



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0716-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 10o. de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Taygete Irisay Rodríguez González.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	10 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de abril de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Atención a Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

Incorporar la definición de acoso escolar. Agregar el derecho a tener un ambiente escolar libre de toda forma de acoso o violencia para las personas con la condición del espectro autista.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA</b></p> <p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p><b>I. a la XIX. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 10. ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XX al artículo 3 y adiciona una fracción al artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción XX al artículo 3 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, se <b>reforman</b> las fracciones XXI y XXII del artículo 10 de la misma ley, y se adiciona una fracción XXIII a dicho artículo, quedando como se especifica a continuación:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p><b>XX. Acoso escolar: Todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.</b></p> <p>Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p>



<p><b>I. a la XX. ...</b></p> <p><b>XXI.</b> Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XXII.</b> ...</p>	<p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos;</p> <p><b>XXII. Tener un ambiente escolar libre de toda forma de acoso o violencia, y</b></p> <p><b>XXIII.</b> Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.